

## **AVISO DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con el NIT 900.817.115 - 0 (en adelante "GAC") se permite informar al público que la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 2022-01687091 del 16 de septiembre de 2022, resolvió admitir y dar inicio al proceso de reorganización empresarial bajo la Ley 1116 de 2006 de GAC.

Al respecto y para su fácil referencia, a continuación se transcribe el aviso del proceso de reorganización de la Superintendencia de Sociedades:

### **“AVISO REORGANIZACIÓN**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2022-01-687091 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

#### **AVISA:**

- 1. Que por auto identificado con número de radicación 2022-01-687091 del 16 de septiembre de 2022, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.817.115**, domiciliada en el municipio de Soledad - Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.*
- 2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como Promotor, al Doctor **Álvaro Ordoñez Terán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.821, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.*
- 3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor designado para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 7 # 74 B - 56 Oficina 1702 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: (601) 3133420, Celular: 3153316096, Correo electrónico: [a@ordonezteranasociados.com](mailto:a@ordonezteranasociados.com)***
- 4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.*
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni*

*arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.*

6. *Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 10 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 14 de octubre de 2022, a las 5:00 p.m.”*

GAC se compromete a brindar completa transparencia a todos sus acreedores, por lo cual ha puesto a disposición de los interesados la página web <https://aeropuertobaq.com/reorganizacion-empresarial/> a través de la cual habrá acceso permanente a la información relevante del trámite de reorganización.

En adición a lo anterior, en caso de considerarlo pertinente, los acreedores de GAC podrán comunicarse con el señor promotor Álvaro Ordoñez Terán para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a través del correo electrónico: [a@ordonezteranasociados.com](mailto:a@ordonezteranasociados.com).

Finalmente, GAC pone de presente la obligación de remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, así como la imposibilidad de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra GAC, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Asimismo, se advierte que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se levantarán por ministerio de la Ley. En consecuencia, deberán entregarse los dineros o bienes a GAC, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Agradecemos desde ya su participación en el proceso y reiteramos nuestro compromiso de recuperar la empresa en el mejor interés de todos los acreedores de GAC.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
Nicolás Alfonso Tirado Tirado  
Apoderado de Grupo Aeroportuario del  
Caribe S.A.S.



\_\_\_\_\_  
Álvaro Ordoñez Terán  
Promotor